



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00467 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JULIO REY GOMEZ	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto de Tramite AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	15/02/2022		
68001 33 33 012 2019 00338 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEYDI ALEJANDRA NAVARRO LOZANO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto de Tramite AUTO CORRES TRASLADO DE ALEGATOS Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.	15/02/2022		
68001 33 33 012 2022 00024 00	Acción de Cumplimiento	MARIELA CUADROS ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DEL INTERIOR – INSPECCION DE POLICIA URBANA CIVIL - PAR	Auto admite demanda	15/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

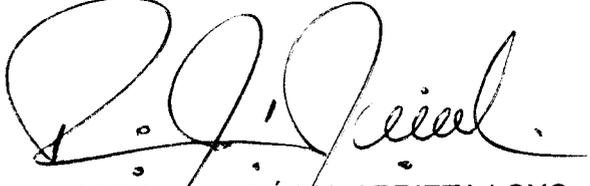
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00467-00.	
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO REY GÓMEZ, C.C.5'704.109, jessica.rey.2013@upb.edu.co/carlosruedavillamizar@hotmail.com
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899999007-0 notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co/osmorb@hotmail.com
ASUNTO	REPROGRAMAR FECHA AUDIENCIA INICIAL

Al Despacho del señor Juez el fin de aplazar y reprogramar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA con motivos del cambio de Juez titular de este despacho.

Atentamente,


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00467-00.	
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO REY GÓMEZ, C.C.5'704.109, jessica.rey.2013@upb.edu.co/carlosruedavillamizar@hotmail.com
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899999007-0 notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co/osmorb@hotmail.com
ASUNTO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA, INCORPORA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, atendiendo a que quien ostentaba la calidad de Juez titular de este despacho presentó renuncia al cargo el 11 de febrero de 2022, que la misma fue aceptada por parte del H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el 14 de febrero de 2022 y que el abogado DUBIER RÍOS BOTELLO fue nombrado y posesionado en calidad de Juez titular de este despacho, lo procedente sería aplazar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y, en consecuencia fijar nueva fecha para celebrar la misma.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dada la circunstancia que dentro de este Proceso no se ha adelantado la AUDIENCIA INICIAL y que no hay pruebas por practicar, procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 182 A del CPACA adicionado por el Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 173 del CPACA, se incorporan los documentos válidamente aportados por el demandante VÍCTOR JULIO REY GÓMEZ y, por la demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

De igual manera, y acorde a las normas citadas anteriormente, se fija el litigio así:

El debate a surtir en esta ocasión radica en establecer si ¿se debe declarar la Nulidad de la Nota Devolutiva del 16 de abril de 2018 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, por medio de la cual se decidió no registrar la medida de embargo ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, sobre el inmueble de propiedad del señor Rolando Santos Santos y, la Resolución No 101 del 26 de septiembre de 2018, expedida por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, por medio de la cual se rechazaron los recursos interpuestos contra la Nota Devolutiva. Y demostrado que le asiste razón al demandante de contera menester sea acceder o no a lo deprecado por VÍCTOR JULIO REY GÓMEZ en esta oportunidad como Restablecimiento de su Derecho?



Conforme al Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se les corre traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

Igualmente, se le advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o del Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

Teniendo en cuenta el Poder Especial allegado con la contestación de la demanda, obrante en el Folio 130 del Archivo 01 de este Expediente Digital, otorgado al Abogado OSCAR MAURICIO ORTÍZ BAUTISTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'530.785 y la Tarjeta Profesional N° 170.837 del C. S. de la J., por DANIELA ANDRADE VALENCIA, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del Poder a él otorgado.

Precluido dicho término la Secretaría de este Juzgado ingrese esta actuación judicial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2019-00338-00.	
DEMANDANTE	LEIDY ALEJANDRA NAVARRO LOZANO, C.C. No. 1'098.628.690, Legalgroupespecialistas2@gmail.com/notificaciones2@legalgroup.com.co
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, NIT 900.152.368-1 dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co/ echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Al Despacho del señor Juez el fin de aplazar y reprogramar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA con motivos del cambio de Juez titular de este despacho.

Atentamente,


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2019-00338-00.	
DEMANDANTE	LEIDY ALEJANDRA NAVARRO LOZANO, C.C. No. 1'098.628.690, Legalgroupespecialistas2@gmail.com/notificaciones2@legalgroup.com.co
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, NIT 900.152.368–1 dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co/ echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA, INCORPORA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, atendiendo a que quien ostentaba la calidad de Juez titular de este despacho presentó renuncia al cargo el 11 de febrero de 2022, que la misma fue aceptada por parte del H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el 14 de febrero de 2022 y que el abogado DUBIER RÍOS BOTELLO fue nombrado y posesionado en calidad de Juez titular de este despacho, lo procedente sería aplazar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y, en consecuencia fijar nueva fecha para celebrar la misma.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dada la circunstancia que dentro de este Proceso no se ha adelantado la AUDIENCIA INICIAL y que no hay pruebas por practicar, procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 182 A del CPACA adicionado por el Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 173 del CPACA, se incorporan los documentos válidamente aportados por la demandante LEIDY ALEJANDRA NAVARRO LOZANO y, por la demandada RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

De igual manera, y acorde a las normas citadas anteriormente, se fija el litigio así:

El debate a surtir en esta ocasión radica en establecer si ¿ se debe inaplicar por inconstitucional, la expresión Grado 23 utilizada para denominar el cargo de Abogado Asesor, contenida en los Acuerdos: PSAA12-9222 de 2012, PSAA12-9524 de 2012, PSAA12-9781 de 2012, PSAA13-9897 de 2013, PSAA139962 de 2013, PSAA13-9991 de 2013, PSAA13-10048 de 2013, PSAA13-10068 de 2013, PSAA13-10072 de 2013, PSAA14-10156 de 2014, PSAA10195 de 2014, PSAA14-10196 de 2014, PSAA14-10197 de 2014, PSAA14-10251 de 2014, PSAA14-10277 de 2014, PSAA14-10282 de 2014, PSAA15-10288 de 2015, PSAA15-10323 de 2015, PSAA15-10335 de 2015, PSAA15-10356 de 2015, PSAA15-10363 de 2015, PSAA15-10371 de 2015 y PSAA15-10402 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que crearon y/o prorrogaron de manera transitoria y/o permanente el mismo y, declarar la Nulidad de la Resolución DESAJBUR17-6407 del 27 de diciembre de 2017, expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se niega la reliquidación solicitada por la demandante, y el Acto Ficto o Presunto derivado del silencio administrativo negativo proveniente de la misma



entidad por la falta de resolución del recurso de apelación interpuesto el 17 de enero de 2018 en contra de la Resolución DESAJBUR17-6407 del 27 de diciembre de 2017. Como consecuencia, de lo anterior y, a título de restablecimiento del derecho, acceder a lo solicitado por la demandante?

Conforme al Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se les corre traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA y envíeles el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

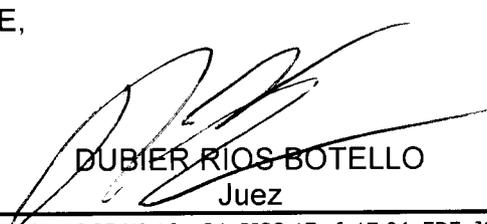
Igualmente, se le advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o del Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

Teniendo en cuenta el Poder Especial allegado con la contestación de la demanda, obrante en el Folio 1 y 2 del Archivo 6 de la Carpeta 04 de este Expediente Digital, otorgado al Abogado NESTOR RAÚL URREA RICAURTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098'645.833 y la Tarjeta Profesional N° 239.779 del C. S. de la J., por JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del Poder a él otorgado.

En similares términos y, atendiendo la sustitución del Poder Especial otorgado a EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.100'962.399, y la Tarjeta Profesional N° 290.064 del C.S de la Judicatura., se le reconoce personería para que actúe como Apoderada Sustituta de NESTOR RAÚL URREA RICAURTE, quien actúa como apoderado Principal de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado, dada la circunstancia que no se le prohibió sustituirlo, por lo que entonces se satisface lo reglado al respecto en el Artículo 74 y 75 del C.G.P.

Precluido dicho término la Secretaría de este Juzgado ingrese esta actuación judicial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN CUMPLIMIENTO N° 68001-33-33-012-2022-00024-00	
ACCIONANTE	MARIELA CUADROS ROJAS, C. C. N°. 63.292.701, rimanmu100@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –SECRETARIA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CIVIL PAR, NIT 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Calificar

Al Despacho del señor Juez la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO para efectos de calificarla.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN CUMPLIMIENTO N° 68001-33-33-012-2022-00024-00	
ACCIONANTE	MARIELA CUADROS ROJAS, C. C. N°. 63'292.701, rimanmu100@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCION DE POLICIA URBANA CIVIL PAR, NIT 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Calificar

Se ADMITE la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por MARIELA CUADROS ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'292.701, por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CIVIL PAR, de conformidad con los lineamientos contemplados en el Artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por el presunto incumplimiento de los Artículos 226 y ss del Decreto 214 de 2007 “Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997, para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE vía Correo Electrónico y córrase traslado durante los tres (3) días siguientes al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CIVIL PAR y al MINISTERIO PÚBLICO.

De no ser posible notificarla personalmente de ese modo comuníquesele telegráficamente o mediante cualquier otro medio y hágasele saber al ente accionado que tiene derecho a hacerse parte en el Proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes.

SEGUNDO: ADVIÉRTESE a las partes que la decisión se tomará dentro de los veinte (20) días siguientes a la ADMISIÓN de esta Acción.

TERCERO. - Con el valor probatorio que la ley le concede, téngase como PRUEBAS los DOCUMENTOS allegados con el escrito de esta Acción.

CUARTO: Teniendo en cuenta el Poder Especial allegado con la demanda, obrante en el Folio 01 del Archivo 08 de este Expediente Digital, otorgado al Abogado JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13'744.653 y la Tarjeta Profesional N° 146.437 del C. S. de la J., por MARIELA CUADROS ROJAS, se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del Poder a él otorgado.



QUINTO: INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 del 2021 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez